

ORD.: N° 11723 / G N° 1085 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0002607, de 14/8/2019

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, **06 SEP 2019**

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. FERNANDO SAIZ MAREGATTI

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *En la edición del Diario Financiero de 7 de agosto de 2019, página 8, que en fotocopia se acompaña, se encuentra publicada una crónica cuyo título es "Subtel/ dice que desprendimiento de espectro no afectará calidad de servicios", y se alude, para estos efectos, a un estudio de elaboración propia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Ingreso Subtel 109555 Es de interés de Telefónica Móviles Chile S.A., RUT N° 76.124.890-1, con domicilio en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, contar con una copia del referido estudio, razón por la cual formulo esta petición en virtud de lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Finalmente, solicito que las notificaciones y entrega de información que se efectue en virtud de esta solicitud se realice al siguiente correo electrónico:*

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a la empresa las empresas que proporcionaron la información que dio origen al estudio por usted mencionado, quienes según consta de los Ingreso Subtel N° 118897; 118900; 118349; hacen efectivo su derecho de oposición, "en virtud de que los antecedentes la publicidad, comunicación o conocimiento de la información sobre que recae la Solicitud por parte de terceros, podría causar severos perjuicios económicos a VTR, y afectar con ello derechos de carácter comercial y económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la ley 20285... más aun cuando el H Consejo para la Transparencia ha declarado que están cubiertos por la causal de reserva elementos tales como las áreas de cobertura de ña red de telefonía de las compañía y sus procedimientos y definiciones específicas internas de las organización industrial (C-2689-2016)... La divulgación de información podría ser altamente perjudicial ... no solo del punto de vista comercial si no también considerando la normativa de libre competencia" " que a partir de la información entregada se puede conocer el nivel de congestión a nivel nacional y sus puntos críticos también da cuenta de la cantidad de antenas y sus ubicaciones exactas, de ser divulgada la información contenida en el citado estudio los operadores conocerán con certeza, las fortalezas y debilidades de la red de mi representada, permitiendo por ejemplo modificar sus ofertas comerciales en virtud de dicha información"

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 “*Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*”

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel